

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00250 00
Interlocutorio: 235*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 1 año, desde su última actuación; conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Oscar Hernando Aristizábal Franco, identificado con C.C. No. 7.524.440 y en contra de Diana Carolina Díaz Gómez, identificada con la C.C. No. 41.957.360, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad y/o derecho de cuota que tiene la demandada Diana Carolina Díaz Gómez, identificada con la C.C. No 41.957.360 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-53538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaria líbrese y envíese oficio a la oficina mencionada, indicándoles que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 863 del 16 de junio 2022 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Sin condena en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 35
Fecha de notificación por estado 01/03/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08085dd96f4ec660531eae360e4ae115ce6b72a82c0f6e97ff759b06dd9159**

Documento generado en 29/02/2024 11:54:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>